

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 6

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de noviembre de 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Antonio Chahin M., C. por A.

Abogado: Dr. Ramón Sena Reyes.

Recurrido: Yolanda Reyes del Rosario.

Abogados: Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Julio César Monegro Jerez.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de junio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Chahin M., C. por A., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su administrador general David Chahin, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0485245-6, domiciliado y residente en la Av. Isabel Aguiar núm. 101, Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Geuris Falette, en representación del Lic. Joaquín A. Luciano, abogados de la recurrida Yolanda Reyes Del Rosario;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 2 de enero de 2008, suscrito por el Dr. Ramón Sena Reyes, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0947981-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia

el 8 de enero de 2008, suscrito por los Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Julio César Monegro Jerez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0078672-2 y 001-009034-2, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de octubre del 2002, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de abril de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Yolanda Reyes del Rosario contra la entidad de comercio Antonio Chahin M., C. por A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 15 de junio de 2007 una sentencia, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada en fecha 29 de marzo de 2007, por la señora Yolanda Reyes Del Rosario contra la entidad Antonio Chahin M., C. por A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza, el medio de inadmisión fundamentado en la falta de interés, por carecer de fundamento; **Tercero:** Rechaza, en cuanto al fondo, la reclamación de salarios por incapacidad, subsidio por lactancia, gastos incurridos, antes, durante y después del parto y salarios de incapacidad, por carecer de fundamento, y la participación en los beneficios de la empresa, correspondientes al año fiscal 2007, por extemporánea; **Quinto:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por la señora Yolanda Reyes Del Rosario contra la entidad Antonio Chahin M., C. por A., por haber sido hecha conforme al derecho; y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento; **Sexto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara regular y válido en la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la señora Yolanda Reyes del Rosario en contra de la sentencia de fecha 15 de junio del 2007, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en base a la razones expuestas; **Tercero:** Acoge en parte, en cuanto al fondo, el recurso de apelación y en consecuencia, revoca la sentencia

impugnada en sus ordinales cuarto y quinto, en base a los motivos expuestos; **Cuarto:** Condenando a la parte recurrida Antonio Chain, C. por A., al pago de los siguientes valores: RD\$10,205.66, por concepto de 38 días de incapacidad para el trabajo por su condición de embarazada; RD\$5,000.00 por concepto de subsidio de lactancia de la criatura durante el primer año; RD\$8,012.48, por concepto de gastos médicos incurridos, antes, durante y después del parto; RD\$12,087.00 por concepto de 45 días de salarios por participación en los beneficios de la empresa del último año laborado, en base a un salario de RD\$6,400.00 mensuales, más la suma de RD\$50,000.00 pesos como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados; **Quinto:** Condena a Antonio Chahin, C. por A., al pago de las costas ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Julio César Monegro Jerez y Joaquín A. Luciano L., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Irracionalidad del monto fijado; **Segundo Medio:** Errónea interpretación del derecho;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Diez Mil Doscientos Cinco Pesos con 66/00 (RD\$10,205.66), por concepto de 38 días de incapacidad para el trabajo por su condición de embarazada; b) Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,000.00), por concepto de subsidio de lactancia de la criatura durante el primer año; c) Ocho Mil Doce Pesos con 48/00 (RD\$8,012.48), por concepto de gastos médicos incurridos, antes, durante y después del parto; d) Doce Mil Ochenta y Siete Pesos Oro Dominicanos (DRD\$12,087.00), por concepto de 45 días de salario por participación en los beneficios de la empresa; e) Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,000.00), por concepto, de daños y perjuicios morales y materiales ocasionados, lo que hace un total de Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cinco Pesos con 14/00 (RD\$85,305.14);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre del 2004, la que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata

debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el contenido de los medio propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Antonio Chahin M., C. por A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Julio César Monegro Jerez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de junio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do